



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00170-00**
Demandante **MARIA JUANITA CASILIMAS GUZMAN**
Demandado **ROBISON SMITH ORTIZ PARRA**
Actuación **Concede Amparo / A.S.**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo que **MARÍA JUANITA CASILIMAS GUZMÁN**, ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza, afirmando no contar con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho se lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **MARÍA JUANITA CASILIMAS GUZMÁN¹**, para efectos de representarla en el proceso de aumento de cuota alimentaria, y en la subsanación de la demanda, por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

¹ Calle 18 N. 52 – 22 Apto 201 Brr. Siglo XXI Neiva Huila, correo electrónico juanitacasilimas1983@hotmail.com celular: 311-853-3871.